

Contrato de Obra Pública a precios unitarios, por tiempo determinado que celebran por una parte "El Municipio de Sayula, Jalisco", representado por el **LIC. JAZMIN CARRION CALVARIO, LIC. JOSÉ ANTONIO CIBRIAN NOLASCO, LIC. JOSÉ LUIS ALVARADO CÓRDOVA, MTRO. JOSE LUIS JIMENEZ DIAZ, ARQ. General, Síndico, Encargado de la Hacienda Municipal, Director de Obras Públicas y Encargado del Órgano Interno de Control**, respectivamente y a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato, se le denominara "**EL MUNICIPIO**" y por otra parte comparece al **C. ARQ. EDGAR ALEJANDRO GUEVARA N1-ELIMINADO, 9** quien en el curso de este instrumento se le denominara "**EL CONTRATISTA**", todos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, manifestaron tener celebrado un contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- EL MUNICIPIO declara:

1.1.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de obra pública a precios unitarios, de conformidad con lo previsto en los 37 Fracciones V y XIII, 38 Fracción II, VII, VIII, 47 Fracción I, VI, VII, XI, XII, 48 Fracción II y IV, 52 Fracciones I, II, III, y VI, y 125 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.2.- Que dicha obra es contratada bajo la modalidad de ADJUDICACION DIRECTA, con fundamento legal en el artículo 43, punto 1, fracción I y punto número 2 fracción II de la Ley de obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1.3.- La Ejecución de la Obra se encomienda a **EL CONTRATISTA**.

1.4.- Que cuenta con su domicilio en calle Mariano Escobedo número 52, colonia Centro, en Sayula, Jalisco, CP. 49300, mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes.

1.4.1- Autorización de Ayuntamiento. – se estipula en el punto de acuerdo respecto a la obra que será ADJUDICADA por la modalidad DIRECTA, en términos del artículo 43, punto 1, fracción III y punto numero 2 fracción I de la Ley de obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- EL CONTRATISTA declara:

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

II.2.- Que como se desprende de la CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL que exhibe se encuentra activo en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y profesionales donde inicio operaciones en el año 2013.

II.3.- Que se encuentra exento de créditos fiscales y al corriente en todas sus obligaciones fiscales como lo acredita con la OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO FISCAL POSITIVA que se anexa al presente contrato.

II.4.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.5.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- Que ha presentado el programa de obra por partida, así como también el 100% de análisis de precios de la obra motivo del presente contrato.

II.7.- Que tiene su domicilio fiscal en la Calle Banderas, número 5, Colonia Valle del Sol, Zapotlán el grande Jalisco, mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el contrato de Obra Pública a precios unitarios que se consignan en los siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: **EL MUNICIPIO** encomienda a **EL CONTRATISTA** y este se obliga a ejecutar los trabajos consistentes en la obra denominada; "**CONSTRUCCIÓN DE RED HIDRAULICA EN LA CALLE INDEPENDENCIA EN LA DELEGACIÓN DE USMAJAC.**", consistente en proyecto ejecutivo, de conformidad con el proyecto contenido en los planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obras, así como precios unitarios que firmados por las partes se anexan al presente contrato cuyo contenido forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO, el monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de \$ 750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 moneda nacional) incluye el impuesto al valor agregado.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA, se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 16 de JUNIO del 2025 y concluirá el día 03 de JULIO del 2025.

CUARTA.- ANTICIPOS: EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, están de acuerdo en otorgar un anticipo del monto del contrato para el inicio de los trabajos y la adquisición de materiales, consistente en el 0% cero por ciento equivalente a \$ 0 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional) El anticipo a que se refiere la presente cláusula queda sujeto para su justificación, con la comprobación de aplicación de acuerdo a los conceptos y términos debidamente señalados en el calendario y programación de la misma, en los términos y condiciones del artículo 100 numeral siete de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA.- "PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACION DE ANTICIPO" EL CONTRATISTA, tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del 15 quince días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerara como atraso imputable al contratista sin derecho a recalendariación de su fecha de inicio y sancionado con hasta la cancelación del registro en el padrón del contratista de la Secretaría de Infraestructura y obras públicas del estado de Jalisco.

SEXTA. - "COMPROBACION DE APPLICACIÓN DE ANTICIPO" EL CONTRATISTA deberá entregar un programa para la aplicación del anticipo en los materiales y se obliga a expedir y presentar los comprobantes fiscales Digitales y pólizas de cheques a los quince días de otorgado el anticipo y a los 45 cuarenta y cinco días presentará el estado de cuenta de cheques donde se registre la aplicación de los recursos, en caso de que **EL CONTRATISTA** no compruebe la utilización correcta del anticipo, perderá el derecho a las prórrogas.

SEPTIMA.- "RECALENDARIZACION" El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a la empresa será motivo de recalendariación, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar en tiempo, la solicitud de reprogramación de inicio anexando a la misma copia del depósito del anticipo otorgado, en un plazo máximo de 20 veinte días hábiles a partir de la fecha de inicio estipulada en la orden de trabajo, en caso de que **EL CONTRATISTA** no presente la solicitud en el plazo estipulado, no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra, una vez autorizada la recalendariación deberá solicitar la modificación al calendario de obra.

OCTAVA.-"PRORROGAS" Para que tenga validez la prorroga debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra a la dirección de Obras Públicas, **EL MUNICIPIO** tendrá un plazo de 10 diez días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular de la Dirección de Obras Públicas, si esto no ocurre en ese periodo se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea, una vez autorizada la prorroga deberá solicitar la modificación al calendario de obra.

NOVENA. - FIANZAS:

A) DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato **EL CONTRATISTA** otorgara dentro de los 15 días hábiles siguientes a la adjudicación de la obra fianzas a favor y a satisfacción del Ayuntamiento por valor del 10% diez por ciento del importe total de la obra, sin incluir el I.V.A. la fianza se tramitará a través de la institución afianzadora autorizada y deberá contener cuando menos las siguientes declaraciones: Que se otorga para garantizar por **EL CONTRATISTA** por el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra a precio unitario y tiempo determinado suscrito en el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, así mismo la presente fianza se otorga para garantizar las erogaciones que **EL AYUNTAMIENTO** tuviera que efectuar por defectos o vicios ocultos que resulten durante la recepción de la obra y hasta un año después de entregada la obra, fianza que solo podrá cancelarse por el Ayuntamiento, sometiéndose la Afianzadora a la competencia de los Tribunales de esta ciudad.

DECIMA.- "CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO" Los conceptos fuera de catálogo solicitados previa conformidad del supervisor, deberán ser presentados dentro del periodo de ejecución autorizando por la Dirección de Obras Públicas Municipal, los cuales no modificaran el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva por **EL MUNICIPIO** que tendrá un plazo de 5 cinco días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud, si no existe respuesta por el AYUNTAMIENTO en el periodo establecido se tendrá por aceptada la solicitud.

DECIMA PRIMERA. - "PAGO DE CONCEPTOS" Los trabajos objeto de este contrato comprometidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios donde se incluye el pago total que debe cubrirse AL CONTRATISTA por todos los gastos directos e indirectos que se originen las obras, el

financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista.

DECIMA SEGUNDA. - Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son las que comprenden en la realización de la obra denominada "**CONSTRUCCION DE RED HIDRAULICA EN LA CALLE INDEPENDENCIA EN LA DELEGACION DE USMAJAC**", a que se refiere el presente contrato, quedando firmes los precios unitarios convenidos, así como el presupuesto, longitud y cualidades de la obra.

DECIMA TERCERA. – "TRABAJOS EXTRAORDINARIOS" Cuando a juicio de **EL MUNICIPIO** sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideraran en la siguiente forma:

- A) Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trata. **EL MUNICIPIO** estará facultado para indicar a **EL CONTRATISTA** su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- B) Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato y **EL MUNICIPIO** considera factibles precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de **EL CONTRATISTA** y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.
- C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior **EL CONTRATISTA** a requerimiento de **EL MUNICIPIO** y dentro del plazo que este señalado someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis en el entendimiento de que para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.
- D) La autorización de los precios extraordinarios no implicara la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando **EL MUNICIPIO** cuente con los recursos financieros autorizados.

EL CONTRATISTA tendrá un plazo de 30 días hábiles posteriores a la última fecha de terminación autorizada, para solicitar la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra y que haya sido solicitado por **EL MUNICIPIO** en el entendido que después de vencido el plazo sin haberse solicitado, no tendrá **EL CONTRATISTA** derecho al pago de los mismos.

DECIMA CUARTA.- "PRESENTACION DE ESTIMACIONES" **EL CONTRATISTA** recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada en las fechas que **EL MUNICIPIO** determine, se harán las estimaciones de obra ejecutada, con intervalos no mayores de un mes, las estimaciones se liquidaran una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a **EL CONTRATISTA** el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obras contratadas.

EL CONTRATISTA se obliga a presentar un balance financiero de la obra con el 100% cien por ciento de generadores a más tardar al acumular el 50% cincuenta por ciento de avance físico, caso contrario se le retendrán sin derecho a reclamar gastos financieros, el pago de las estimaciones siguientes en tanto no cumpla tal requisito.

DECIMO CUARTA BIS: DE LAS RETENCIONES El municipio retendrá al contratista el equivalente al cinco al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente conforme a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten por administración directa con esos recursos, de conformidad con la normativa aplicable, con fundamento en el artículo 4, numeral 1 de la Ley de obra pública del Estado de Jalisco y sus municipios. De la misma manera se retendrá el uno al millar del costo de la obra, para el Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Estatal.

DECIMA QUINTA.- "CONVENIOS ADICIONALES" Las partes acuerdan que cuando existan modificaciones al contrato que conjunta o separadamente no impliquen un incremento superior al 25% veinticinco por ciento del monto pactado para la ejecución de los trabajos y por razones fundadas y explicitas, se suscribirán por una sola vez en convenio adicional, siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley; estos se celebraran en los términos y condiciones que establece el Artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que **EL CONTRATISTA** oportunamente solicitará por escrito la suscripción de dicho convenio, fundamentando de forma clara los motivos de su pretensión: **EL MUNICIPIO** contara con un término de 10 diez días naturales a partir de la recepción de la solicitud, para determinar la procedencia o improcedencia de los solicitado.

DECIMA SEXTA.- ESCALATORIA "Si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el

respectivo contrato y en caso procedente, la contratante, comunicara la decisión que acuerde el aumento o reducción correspondiente"

EL CONTRATISTA tendrá un plazo de 30 treinta días hábiles después de la última fecha de terminación autorizada para presentar solicitud de pago de escalatorias, vencido el plazo sin que presente la solicitud, no tendrá derecho al pago por este concepto.

La fecha límite para presentar la estimación de pago de escalatorias será de 20 veinte días hábiles a partir de la publicación del índice del último mes autorizado en el programa de ejecución, dicho índice se dará a conocer en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas.

Las escalatorias deberán ser presentadas al final de la obra, incluso de los convenios adicionales (formato 5) y serán de una sola presentación.

DECIMA SEPTIMA.- VICIOS OCULTOS: Cuando aparezieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, **EL MUNICIPIO** ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará **EL CONTRATISTA** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, si **EL CONTRATISTA** no atendiere los requerimientos en un plazo de 10 diez días hábiles **EL MUNICIPIO** podrá con cargo a **EL CONTRATISTA** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra, aunque esta haya sido recibida y aprobada, exime a **EL CONTRATISTA** de la responsabilidad en que pudiere ocurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos, así como por la obra faltante o mal ejecutada, en cualquier momento.

DECIMA OCTAVA.- "REPARACIONES" Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de **EL MUNICIPIO**, este ordenara su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta **EL CONTRATISTA** sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso **EL MUNICIPIO** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

DECIMA NOVENA. – "DAÑOS A TERCEROS" **EL CONTRATISTA** será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a **EL MUNICIPIO** o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables.

VIGESIMA. – "SUBCONTRATOS" **EL CONTRATISTA**, no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de **EL MUNICIPIO**.

VIGESIMA PRIMERA. –"OBLIGACIONES OBRERO – PATRONALES" **EL CONTRATISTA** será el responsable de las obligaciones obrero – patronales ante las diversas Instituciones y Organismos Públicos, así como con quienes les suministren materiales para la misma, por lo que **EL MUNICIPIO** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

VIGESIMA SEGUNDA. – "PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS" **EL CONTRATISTA** se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas en tanto no sean aclaradas por éste será causa de mora de la empresa.

VIGESIMA TERCERA. – "SEGURIDAD DE LA OBRA" **EL CONTRATISTA**, se obliga a adoptar para previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, asimismo se obliga a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista.

VIGESIMA CUARTA. - Será obligación de **EL CONTRATISTA** el suministro y colocación del rotulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por **EL MUNICIPIO**, en caso de incumplimiento **EL MUNICIPIO** lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

VIGESIMA QUINTA. – "SUSPENSION DE LA OBRA" **EL MUNICIPIO**, podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato en cualquier estado en que se encuentre, dando aviso por escrito a **EL CONTRATISTA** con 15 quince días hábiles de anticipación, cuando la suspensión sea temporal, **EL MUNICIPIO** informará a **EL CONTRATISTA** la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriendosele a **EL CONTRATISTA** previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de las cláusulas novena, decima séptima y decima octava del presente contrato.

Cuando **EL MUNICIPIO** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **EL CONTRATISTA** el importe de las obras ejecutadas y además daños y perjuicios en el porcentaje que resulte el mismo que le ocasione dicha suspensión.

VIGESIMA SEXTA. – “SUPERVISION” EL MUNICIPIO a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a **EL CONTRATISTA** por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

VIGESIMA SEPTIMA. – “CALIDAD DE LOS MATERIALES” Es facultad de **EL MUNICIPIO** llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a **EL CONTRATISTA**.

VIGESIMA OCTAVA.- “RESIDENTE DE OBRA” Por su parte **EL CONTRATISTA** se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por **EL MUNICIPIO** y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de **EL CONTRATISTA** deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

VIGESIMA NOVENA. – “VERIFICACION DE AVANCE DE LA OBRA” **EL MUNICIPIO**, verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por **EL CONTRATISTA** quien de acuerdo con el programa de obra aprobado comprobará periódicamente a través de las bitácoras electrónicas y físicas correspondientes el avance y terminación de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

TRIGESIMA. – “PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO” Si **EL CONTRATISTA** no concluye la obra en la fecha señalada en el programa, cubrirá también como pena convencional, el 5% cinco por ciento del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa en base a la siguiente formula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: $=0.05 \times (IC-IE)$

IC.- Inversión contratada

IE.- Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada

TRIGESIMA PRIMERA. – “PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA” Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción del 5% cinco por ciento por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que **EL CONTRATISTA** no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente formula:

Sanción por atraso en la entrega física de la obra pública: $=0.05X (IC-IE)X(FTR-FTA)/30$

IC.- Inversión contratada

IE.- Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada

FTR.- Fecha de terminación real de la obra

FTA.- Fecha de terminación autorizada de la obra

TRIGESIMA SEGUNDA. – “PENA POR ATRASO EN FINIQUITO” **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra pública a más tardar 30 treinta días hábiles a la fecha autorizada de terminación, en caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos, la presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **EL MUNICIPIO**, no sea imputable a **EL CONTRATISTA**.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente **EL MUNICIPIO** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **EL CONTRATISTA**.

TRIGESIMA TERCERA. – “RESCISIÓN” Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **EL MUNICIPIO**, el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial: si **EL CONTRATISTA** es quien lo decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

TRIGESIMA CUARTA. – “CAUSAS DE RESCISIÓN” Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **EL MUNICIPIO** y que son imputables a **EL CONTRATISTA** sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan.

- 1.- Si **EL CONTRATISTA** no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.
- 2.- Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por **EL MUNICIPIO**.
- 3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **EL MUNICIPIO**.
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de **EL MUNICIPIO**.
- 5.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace sesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 6.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de **EL MUNICIPIO**.
- 7.- Si **EL CONTRATISTA** no da a **EL MUNICIPIO** y a las Instituciones Oficiales que tengan facultad de intervenir facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- 8.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **EL MUNICIPIO** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 9.- Cuando **EL CONTRATISTA** acumule un 25% veinticinco por ciento de atraso en el avance de la obra.
- 10.- En general, por cualquier otra causa imputable a **EL CONTRATISTA** similar a las antes expresadas.

TRIGESIMA QUINTA. - PAGO POR RESCISION: Si **EL MUNICIPIO** opta por la rescisión **EL CONTRATISTA** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de **EL MUNICIPIO** hasta el monto de la garantía otorgada.

TRIGESIMA SEXTA. - RECEPCION DE OBRA: **EL MUNICIPIO** recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

- A) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **EL MUNICIPIO**, en este caso se liquidará a **EL CONTRATISTA** lo ejecutado.
- B) Cuando de común acuerdo **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidaran en la forma que las partes convengan conforme a lo establecido en este contrato.
- C) Cuando **EL MUNICIPIO** rescinda el contrato en los términos de las cláusulas trigésima tercera, trigésima cuarta y trigésima quinta, en este caso la recepción parcial quedara a juicio de este y liquidara el importe de los trabajos que decida recibir.
- D) Cuando el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.
- E) **EL CONTRATISTA** avisara por escrito a **EL MUNICIPIO** la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a recibirla en un plazo de 30 treinta días a partir de la fecha de terminación, siempre y cuando esté concluida la obra.

Al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra, la recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

TRIGESIMA SEPTIMA. - DEDUCCION DE ADEUDOS: Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **EL MUNICIPIO** a cargo de **EL CONTRATISTA** el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a

cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada para estos conceptos por **EL CONTRATISTA**.

TRIGESIMA OCTAVA. - Será obligación de **EL CONTRATISTA** registrar la obra ante las autoridades respectivas del Ayuntamiento en el que se ejecutaran los trabajos entregándoles copia del proyecto de la obra, datos de identificación fiscal de la empresa y todos aquellos que le solicite el municipio.

TRIGESIMA NOVENA. - Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado todo gasto por concepto de supervisión adicional y

servicios de apoyo a la obra será con cargo a **EL CONTRATISTA**, el importe de dichos gastos será deducido de los pagos que **EL MUNICIPIO** deba hacer a **EL CONTRATISTA**.

CUADRAGESIMA.- EL CONTRATISTA declara estar de acuerdo en que cualquier modificación de los conceptos de fechas de contrato que se asentaran en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor, recandelerización por recibir anticipo tarde, prorrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a la especificación, etc., no tendrán validez si no cuentan con solicitud formal a **EL MUNICIPIO**, cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial señalada para tal efecto.

CUADRAGESIMA PRIMERA. - Las partes acuerdan que, en caso de deuda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato acuerdan resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo determinan someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal de lo Administrativo en el Estado, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Las partes convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones relativas aplicables.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en Sayula, Jalisco, a 13 de JUNIO del 2025 dos mil veinticinco.

POR EL MUNICIPIO

LIC. JAZMIN CARRIÓN CALVARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. JOSÉ ANTONIO CIBRIAN NOLASCO.
SECRETARIO GENERAL



LIC. JOSÉ LUIS ALVARADO CÓRDOS
SINDICATURA
SÍNDICO MUNICIPAL

SINDICATURA
SÍNDICO MUNICIPAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO 2024-2027

ARQ. EVELIN RAMÍREZ GONZALEZ
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



MTRO. JOSE LUIS JIMENEZ DÍAZ
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

HACIENDA PÚBLICA

MUNICIPAL



SAYULA

GOBIERNO 2024-2027

LIC. CARLOS FABIAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DEL ÓRGANO INTERNO Y DE CONTROL



ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

POR EL CONTRATISTA

ARQ. EDGAR ALEJANDRO GUEVARA PUGA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."